

9/837

H. Aguilar y Mora

DE ESCRIBANOS

Observaciones y proyectos.



MADRID

Imprenta y Fundición de los Hijos de J. A. García.

Campomanes, 6.

1899

*Academia de Jurisprudencia
y Legislación*

34. B.

DE ESCRIBANOS



PAP

2008

1/1782

9/837

XLIX
E-129

F. Aguilar y Mora

DE ESCRIBANOS

Observaciones y proyectos.



MADRID
Imprenta y Fundición de los Hijos de J. A. García.
Campomanes, 6.
1899

El aire vibra repitiendo á todas horas la palabra «regeneración» como síntesis de anhelo unánime; y si no ha de quedar todo en vana palabrería, tiempo es ya de que puesto el corazón en la patria y el pensamiento en la realidad de la vida, sin desmayos femeniles, sin jactancias pedantes ni rancias preocupaciones, cada institución, cada entidad española deponga ante el ara nacional sus pasadas culpas, sus vicios históricos, no para estériles humillaciones, ni ofreciendo inútil expiación, sino para estar mejor dispuestas, libre de su pesadumbre, al avance que exige la difícil conquista de nuestro porvenir.

Que la regeneración de un pueblo no será jamás el resultado de abatimientos y humillaciones parciales, sino el admirable concierto, el soberano acorde de las aspiraciones y aun de las ambiciones legítimas de todos.

Por eso, al pretender desde mi sitio humilde otro modesto entre los obreros de esa gran obra, voy á hacer pública confesión de las mancillas seculares de la clase de Escribanos; pero formulando «incontinenti» la demanda de sus nobles aspiraciones. No es la confesión del moribundo; es el lastre embarazoso que arroja el aeronauta decidido á remontar su globo.

EL PRESENTE

Prescindiendo de lo que fuera la clase antes de 1862, que no he de buscar tan arriba el agua, es lo cierto que en esa fecha perdieron los Escribanos tanto como ganó la nueva generación notarial. La ley de 28 de Mayo de 1862, al separar la fe extrajudicial de la judicial encomendando aquélla á los Notarios y ésta á los Escribanos, realizó un notable progreso en nuestra vida jurídica; pero es ley que no sea jamás completo el progreso humano, y la justificada mudanza, que en el orden civil privado dió excelentes frutos desde luego, en el orden judicial causó pasajero menoscabo que aún perdura, si bien puede asegurarse que el desarrollo completo del criterio que informó aquella ley, no sólo ha de remediarlo, sino beneficiar las instituciones judiciales de la manera misma que benefició las relaciones jurídicas de carácter privado, pues también es ley del progreso que su propia acción remedie las momentáneas perturbaciones por él ocasionadas.

Echóse de ver en 1862 la diferencia gran-

de que hay entre la necesaria formalidad de los actos individuales cuya existencia importa establecer por modo indubitable, y la formalidad consubstancial á todos los actos de una institución pública tan respetable como los Tribunales de justicia. Eso visto, comprendióse la necesidad de dar existencia independiente á los funcionarios encargados de sellar con su autoridad los actos privados, y se partió al Escribano en dos trozos, para sacar uno del Tribunal y consagrarlo á esa función, dejando el otro en el estrado del Juez. Y ese fué el error, no llevársele todo; no comprender que el flamante Notario había absorbido toda la personalidad del Escribano como fedatario de profesión; que los actos particulares necesitan que la intervención oficial contraste su verdad como base indestructible de obligaciones y derechos; pero el Juez no precisa, ni aun en su alta dignidad consiente, ajenas intervenciones que pretendan aumentar la garantía de su veracidad.

Y como las cosas son lo que son, aunque se las dé otro nombre, cuando del Escribano se sacaron las funciones hoy llamadas notariales, quedó convertido, convencionalismos aparte, en un auxiliar del Juez; y no pudiendo ser por su carrera un *segundo* funcionario, convirtiéndose en auxiliar mecánico, en escribiente ó recadero. Súmese á esto que facultados los antiguos Escribanos para nombrar sustituto en lo judicial, lo efectuaron nombrando á sus de-

pendientes, para quedarse ellos con sólo el carácter de Notarios, y se verá cómo salió la mariposa dejando con el nombre de Escribano los despojos de su metamorfosis.

El Escribano, desde entonces, carece de ambiente propio; da fe... de que firma el Juez ó de que un testigo declara lo que el Juez, que es quien le oye, dicta; es auxiliar... frecuentemente del Alguacil, y está á las órdenes... cada dos por tres, de cualquier abogadillo sin pleitos ó lego muñidor electoral. Ni tiene la independencia que hace al pequeño grande ni la consideración que dignifica al subordinado.

Una ley de organización de Tribunales sin cumplir á los veintinueve años de promulgada; nuevos procedimientos en lo civil y en lo criminal; Reales órdenes y Reales decretos múltiples en materia de Secretarios judiciales, todo ello ha sido inútil para levantar la clase de su postración. Ni el decreto de 14 de Agosto de 1884, cuyo preámbulo encarece la «conveniencia de preparar esta clase de auxiliares de los Tribunales inferiores para el ejercicio de las funciones que las reformas, ya en parte planteadas, les encomiendan y las que en término más ó menos breve ha de confiarles una nueva organización»; ni el de 20 de Mayo de 1891, esfuerzo de unos cuantos entusiastas que venían luchando sin decaimiento por la mejora de la clase, han logrado inyectar una

sola gota de sangre en el anémico Cuerpo de Escribanos.

Con todo ello aún no se ha definido claramente la personalidad del Escribano, que es antinomia viva en el estrado judicial donde unas veces parece *factotum* y otras humilde siervo del Señoría. Demasiado para amanuense, poco para auxiliar técnico, figura decorativa en muchas diligencias, ilegal único fautor de otras; malo si estudia y sabe, porque rebasa el límite de su oficial competencia; malo si ignora, porque resulta inútil; molesto al Juez cuya autoridad ofende como innecesario *fiel de fechos*; sospechoso al litigante frente al cual le pone el arancel. Este es hoy el Escribano, que sería torpe afectar desconocerlo, no está bien quisto en el concepto público.

2.

MIRANDO AL PORVENIR

Es hora de pensar en la reforma y no sólo en atención á los intereses particulares del Secretariado judicial. Los Tribunales no recobrarán el prestigio de que han menester y hoy por desgracia nacional les falta, hasta que una mano vigorosa, al servicio de inteligente voluntad sólo atenta al bien común, podrá sin contemplaciones el leñoso árbol y remuevâ la endurecida tierra en que se asienta, para que el sol y el aire la meteoricen y fecunden, y la savia nueva inyecte el mortecino tronco haciéndole brotar prolífico. Y en esta regeneradora labor no puede olvidarse á los auxiliares de los Tribunales; antes conviene, quizás, comenzar por ellos. Yo tengo por una de las causas que más contribuyeran al mal presente, el no haberse querido reconocer la verdadera importancia de esos modestos funcionarios: la separación, el apartamiento como de razas que viene existiendo entre el Juez y el Escribano, ha influido perniciosamente en el prestigio del orden judicial, traduciéndose primero en daño del Escribano que influido al fin por el medio

ambiente se ha empequeñecido, y después en daño más grave de toda la institución, pues como no por ello dejó aquél de intervenir las funciones judiciales, como no puede separársele del Tribunal cuya substancia integra, todo su empequeñecimiento y desprestigio recae á la postre en el organismo entero, en el Tribunal de justicia. Es en vano que algunos Jueces, por comprensible instinto de conservación que existe en lo moral como en lo físico, observando dañado al Escribano procuren ahondar el foso ideal que les separa para aislarse del contagio: la realidad se impone, y el prestigio del Escribano abandonado á la opinión malévola sírvela de apoyo para alzar más su puntería.

No sea esto decir que esté en ello el secreto del mal que lamentamos; pero sí afirmo que es causa de su agravación creciente, lo que ya es mucho. Tampoco intento deducir que el Escribano deba igualarse al Juez, no; el Escribano, el Secretario judicial es un auxiliar, un subordinado del Juez ó Tribunal al que debe respeto y obediencia: lo que yo deploro y entiendo nocivo es que esta subordinación no sea la que se debe á un superior de más categoría jerárquica, pero de igual clase; lo que redundará en daño de todos es que se haga del Escribano un ser ínfimo predestinado al servismo, hecho de barro grosero incapaz é indigno de factura y modelado superiores.

La casa donde moran gentes despreciables,

jamás será respetada. Para que sea un Tribunal sagrado asilo de la Justicia que inspire al ciudadano veneración exenta de recelos, respetuoso atractivo, precisa que todos sus funcionarios aparezcan circundados con igual nimbo de santa honestidad. Y á este fin de que el Escribano merezca alcanzar y de hecho alcance el prestigio necesario, hay que extirpar de su función todo lo humillante, que rodearle de condiciones adecuadas, que purificar el ambiente donde vive.

¿No son causas externas las que motivan sus males? ¿Es que por fatal y rara coincidencia se han agrupado en esa clase todos los hombres malos de la nación? No es así, yo apelo al testimonio público; pero si fuera, razón de más para acometer inmediatamente la reforma. Si hay que espantar cuervos, espánteseles pronto. Si los Escribanos de hoy no merecen consideraciones, ¿hemos de condenarnos por eso á no mejorar nunca? Si no hay Escribanos dignos de sus funciones, hagámoslos, que la Administración de justicia los necesita, y no se hable en ese caso de respeto á derechos adquiridos: no hay derecho que pueda contrarrestar el que la nación tiene á ser bien gobernada.

Pero no es así: los Escribanos de España son como todos los hombres, unos buenos y otros malos. Desde el inteligente y laborioso al descuidado y aun al venal, desde el sabio al ignorante, de todo se encontrará entre ellos,

lo mismo exactamente que entre los Magistrados y los Jueces, los Notarios, los Registradores, los Militares y aun los Canónigos. Si en general no es grande su cultura, culpa es de que habiéndose tenido en poco el cargo no se les exigió más; pero esto aparte, si aparecen peores es que viven en malas condiciones morales, es que el medio les es nocivo, es que la ley les pone en mal camino, y si caen por ello, y aunque no caigan, porque parece que han de caer, el concepto público les condena.

¿Hay que atender á la clase ó hay que regenerarla? Lo uno y lo otro debe hacerse para llegar al fin apetecido: para que los Secretarios de los Juzgados sean dignos del cargo.

¿Qué piensan los Escribanos de esto? Hay entre ellos diferentes apreciaciones y tendencias que permiten separarles en estos grupos:

1.º Lo representa el Escribano viejo: bien hallado en la oscuridad de su archivo, hecho á la servitud, connaturalizado con el desprestigio, sin alientos para más, desea que se le deje quieto, que la *Gaceta* no interrumpa la paz triste de su ocaso, que se le permita morir como ha vivido. Quedan ya muy pocos de estos ejemplares.

2.º Conocen estos su precaria situación y se plañen de ella; pero recelosos de toda acción gubernamental; aleccionados, triste es darles la razón, por la experiencia; desconfiados de nuestros elementos directores, no quieren ha-

blar de reformas. Como reforma viene siendo en España sinónimo de desbarajuste, de torrente que destruye lo que existe para no hacer cosa alguna de valor, la actitud de éstos tiene un fondo de lógica sugestiva.

3.º En este grupo figuran pocos, pero son muchos los que simpatizan con su tendencia. Aspiran á ver nuevamente reunidas la *fe judicial* y extrajudicial, creyendo posible y conveniente esa fusión.

4.º Estos trabajaron con loable entusiasmo por la publicación del decreto de 20 de Mayo de 1891, y creen salvada la clase, curados sus males, remediado su descrédito con esa disposición que juzgan insustituible. Aspiran á verla convertida en ley sin admitir más que insignificantes alteraciones, y á sostener ese decreto dirigen todas sus energías y reducen sus ideales.

5.º Los que integran este grupo se dan perfecta cuenta del desprestigio en que viven; sienten la humillación constante á que el actual estado de cosas les condena y aspiran á la transformación completa. Quizás son los que menos han fijado un criterio común; no son muchos, algunos son nuevos y no han podido madurar su pensamiento; les hay desconfiados de que el remedio llegue, y otros que, considerándose transeuntes en la escribanía, no se preocupan por la suerte de una clase que desean abandonar. Algunos se hicieron Escriba-

nos con la esperanza de ver regenerada la clase en tiempo breve; otros, la mayoría, son Escribanos porque á ello les condujeron los azares de su carrera, porque en el banquete de la vida á pocos es dado elegir sitio y cubierto.

La anterior clasificación no es tan absoluta que determine rigurosamente la existencia de verdaderos núcleos delimitados por completo; pero da una idea bastante exacta de los componentes de la clase de Escribanos y de su respectiva situación y actitud frente á la necesaria reforma. Veamos qué elementos son aprovechables.

I

Desde luego hay que dejar olvidados allá en las obscuras soledades del empolvado archivo á los del grupo primero. Sea el viejo avaro, rapaz y marrullero metido en mugriento casaquín y parapetado tras de verdes gafas, tipo que nuestros clásicos manejaron en el escenario; sea el atildado vejete, ordenado, cuidadoso, de letra pulcra y honradez indiscutida, tipo más frecuente en la vida real, precisa abandonarles, que la vejez no es fuerza ni la quietud impulso: su época ha pasado, y es al porvenir donde miramos.

II

Los del segundo grupo tienen de sobra motivos para su miedo. Ministros llegados con

más afán de notoriedad que preparación ni pensamiento maduro, y á quienes las intrigas políticas quitaron tiempo y calma para el estudio, hicieron del vocablo reforma un fantasma terrorífico á cuyo anuncio tiemblan las gentes como al de un ciclón. Pero siendo justos, hemos de confesar que no es en el Ministerio de Gracia y Justicia donde este mal se presentó alarmante. Reciente es todavía el caso de un Ministro (1), honra del foro, que aun teniendo formado su criterio, fruto de largos estudios y laboriosa práctica, no quiso poner manos en la organización judicial ni en los ritos procesales, sin consultar por medio de preciso interrogatorio á todas las entidades que en España cultivan la ciencia jurídica; y es de esperar que ese alto ejemplo de prudencia no sea perdido, ni tampoco queden estériles aquellos trabajos que las mudanzas políticas no dejaron fructificar, ya que los numerosos y algunos de ellos brillantísimos informes entonces emitidos por las corporaciones consultadas, obran en el Ministerio. Ello debe alentar á los recelosos para salir de su quietismo y contribuir á una obra que reclama hace tiempo la opinión ilustrada.

(1) Don Trinitario Ruiz y Capdepón (1894).

III

La aspiración á que la *fe judicial* y la extrajudicial vuelvan á unirse, es algo así como la *morriña gallega*, *anyoransa catalana* ó nostalgia en castellano; es el atrayente recuerdo del origen. Juntas vivieron, y la más desvalida hoy, la *fe judicial*, que ve dichosa á su hermana, por estímulo de cariño ó por miras egoistas pretende acercársela, desea volver á los tiempos en que convivían. Mas eso no es posible ya: hermanas son y gemelas; juntas nacieron en el templo de la verdad, el primero consagrado en todos los pueblos; pero sus destinos fueron después diversos: la *fe judicial* se desposó con el Juez, y su hermana continuó virgen en la casa paterna. Y como la desposada siguiendo al esposo deja su casa, sale de su familia y hasta pierde su apellido para ser lo que él, reina si rey, así la fe unida al Juez le ha seguido connaturalizándose con él, y con él vive en la casa de la justicia.

El Escribano ha dejado de ser un fedatario, para convertirse en auxiliar del Juez. Hay que ver las cosas cual son, no á través de convencionalismos ya en descrédito. La ley de Ejuiciamiento criminal dice (1) que los Jueces de instrucción formarán el sumario *ante* sus Se-

(1) Artículo 321.

cretarios. Otras disposiciones semejantes se hallan en nuestras leyes procesales: el Escribano termina todas las diligencias con las palabras sacramentales *doy fe*, y así comienza sus certificaciones, contribuyendo todo ello á sostener el error de que Escribano y Notario son similares, casi lo mismo.

Pero ¿qué es esa fe del Escribano? Simplemente la que ofrece el dicho de todos los Secretarios de todas las corporaciones oficiales en los asuntos de su especial competencia. Porque el Secretario tiene, entre otras, la misión de extender las actas; pero en ellas no actúa sólo, no son testigos los demás; el acta se hace por la corporación, junta ó tribunal, por el Juez y el Escribano en nuestro caso; y son los dos los que firmándola le dan valor; de modo que sin su conformidad no hay acta ni el Escribano tiene fe.

Y aun en esta participación, ¿cuál es la del Escribano? Ante el Juez, del que es auxiliar, ¿tiene, puede tener jamás la independencia necesaria para ejercer de fedatario? No: el sacerdote de la verdad no puede, en el ejercicio de su misión, ser auxiliar sino de la verdad misma. El Notario ha de ser libérrimo; toda presión física ó moral le incapacita.

En la vida de la realidad, y aun suponiendo al Escribano con suficiente entereza de carácter para rebelarse contra su jefe arrostrando las consecuencias de su enojo, hay mil oca-

siones en que esa actitud heroica es imposible y sería ilegal. Si en un reconocimiento el Escribano *ve* negra una mancha y al Juez le parece pardo-oscura, ¿puede el Escribano negarse á consignar esto último? Si en un careo el Escribano observa tranquilo al testigo y el Juez le observa ligeramente alterado, ¿qué se consignará, qué deberá consignarse en el acta? Y no se diga que son minucias; nada es pequeño ni es grande faltando la norma, y aun con ésta, entre lo grande y lo chico no hay barrera.

Pues si el Escribano no puede tener ese carácter, diga la ley lo que quiera, ¿por qué no reconocerlo así con todas sus consecuencias? Como auxiliar, aunque ese concepto de fedatario que aún le queda, conviértele muchas veces en figura decorativa, forma parte integrante del Juzgado: por eso es precisa su cooperación y su firma; cuando firma solo, hace fe como todos los funcionarios públicos; cuando expide certificados, éstos son documentos fehacientes como todos los de los funcionarios públicos. Si el Escribano por eso es Notario, Notarios son el Secretario del Juzgado municipal, el del Tribunal Supremo y el del Consejo de Estado, el Registrador y el Delegado de Hacienda.

El Notario es la representación del Estado oficial en los actos privados, que con ella ganan

carácter público fehaciente; representación que en manera alguna puede atribuirse el Escribano ante los Tribunales, que son el propio Estado y por ello fidedignos en conjunto y en sus determinaciones individuales. Desde el Presidente del Tribunal Supremo al alguacil del último Juzgado municipal, todos los funcionarios de justicia tienen en el ejercicio de su peculiar cometido la presunción legal de veracidad. No es, no puede admitirse que el Escribano sea embajador de la verdad cerca del Juez, al que intime con la rutilante divisa: *Nihil prius fide.*

Son funciones distintas las del Notario y las del Escribano: al reconocerlo así aunque por modo incompleto la ley de 1862, hizo un notable progreso en nuestra vida jurídica, y ese progreso no puede anularse, antes hay que ir borrando el rastro de lo antiguo; mejor todavía, hay que borrarle de una vez para siempre.

Libre el Notariado de servidumbres enojosas su progreso es grande desde 1862. Independencia, honor y lucro son poderosos atractivos para que la juventud se dispute en reñidísimas oposiciones las codiciadas notarías y forme una lucida clase, sólida garantía del orden jurídico. Ese impulso afortunado, y acaso el desvanecimiento natural en las ascensiones rápidas, sugirió á los Notarios la pretensión de ensanchar sus funciones á costa de las del Escribano, lo cual ha sido bastante á desbor-

dar por modo lamentable los celos de éste, resucitando olvidadas querellas y extinguidos anhelos de unificación.

Es verdad que el Notario vive la vida nacional en España mucho más pujante que la del Estado, y el Escribano sigue las penurias de la vida oficial; pero ese contraste se hallará entre el Notario y otros muchos funcionarios del Estado, y claro es que por ello no han de reunirse todas las funciones públicas.

No es tampoco argumento para la fusión el que los Escribanos de entrada, y aun de superior categoría, no puedan subsistir en la forma actual por la penuria de sus recursos; otros medios hay de remediar ese mal, preferibles mil veces á que el Notario pierda la independencia y el Escribano la imparcialidad, condiciones esenciales de sus cargos: que ni el Notario sería independiente como auxiliar del Juez, ni el Escribano imparcial en la discusión de actos y contratos en los que hubiese intervenido.

El Escribano no ha de buscar el mejoramiento de su clase en esa fusión irrealizable. Ancho campo le ofrece el orden judicial, elemento propio para sus reivindicaciones.

IV

Los que trabajaron por el decreto de 1891 forman un grupo importante: su constancia, su excelente voluntad, lo compacto de su núcleo,

les da mucho relieve. Ellos pueden envanecerse, y lo hacen, de haber obtenido lo único parcialmente beneficioso á la clase que de las alturas ministeriales bajó desde 1862: por su esfuerzo no se nombra ya Escribano á cualquier paniaguado del cacique; por ellos el Escribano consiguió alguna estabilidad en el cargo. Lástima que estas parciales ventajas les deslumbren impidiéndoles ver que no tienen la trascendencia que las suponen; que han echado un remiendo al edificio, cuando necesita de una refección completa; que han coloreado un poco el rostro al histórico curial sin atajar la carcoma que lleva en las entrañas.

El artículo primero de ese decreto descubre ya que le informa un anticuado criterio, incapaz de producir frutos de progreso:

Los Escribanos de actuaciones son los funcionarios públicos autorizados para dar fe de todos los actos judiciales cuyo conocimiento corresponde á los Jueces de primera instancia y de instrucción.

Tan erróneo concepto del Secretario judicial es bastante para viciar de origen todo el sistema. Hasta que la personalidad y las funciones de éste no se definan bien, no mejorará su condición.

Después de ese artículo... rudimentos de organización... sellos y medallas... colegios y decanos mínimos, nada en fin que signifique vida nueva, energías nuevas, horizontes más an-

chos. El mismo ingreso por examen (1) que podría elevar la cultura colectiva, es en el conjunto existente, como elegir hombres sanos para hundirles en infecta cava donde al punto han de enfermar.

Ese decreto, aparte las buenas intenciones que acusa, no ha producido ninguna ventaja trascendental, ni en orden al interés público ni al particular del funcionario; antes vino á ser una dañosa insistencia en el error; y como la inteligencia humana persiste y ahonda en él más cuanto es mayor su energía, las de ese grupo son lastimosamente perdidas para la obra de una regeneración integral.

V

Como los clasificados en el quinto grupo carecen, según dije, de pensamiento fijo, poco hay que esperar de su iniciativa. Son fuerzas sin dirección, necesitadas de que una actividad extraña se la dé hacia el objeto único señalándoles rumbo; y es seguro que todos acudirán al llamamiento, que todos oirán jubilosos el esperado *surgite*.

Con lo dicho se comprende que no es impulso interno el que puede rejuvenecer al se-

(1) Tan humilde es en todo el decreto, que llama *examen* á lo que en castellano es *oposición* y así nombran la ley Orgánica, el Reglamento de 1871 y otras disposiciones igualmente incumplidas.

nil cuerpo de Escribanos; ha de venir de fuera la energía y aun habrá de luchar con las resistencias del enfermo. Es el vetusto caserón, cuarteado y goteroso, donde mora aislado del mundo el viejo hidalgo: no esperéis que éste piense en reconstruirlo; aquellas ruinosas paredes, aquellos salones destartalados responden con misteriosas consonancias á las más íntimas vibraciones de su alma. Será en vano que el joven pariente venido á convivir con el anciano, pretenda convencerle de que es inhabitable el edificio, de que afea la modernizada población; conseguirá á lo sumo que acceda á reparar los tejados y tapar las grietas: para la demolición del edificio sin esperar la muerte de su dueño, solo hay un medio: que la Comisión municipal de ornato y seguridad lo ordene.

Así ha de hacerse con el Cuerpo de Escribanos; es menester que la autoridad ministerial se imponga, porque al interés público atañe la reforma, y esa reforma ha de comenzar por el total derribo de lo existente para construir de planta á la moderna. Del derribo saldrán materiales aprovechables para la nueva edificación; mas el plano, la fábrica y el estilo, todo ha de ser nuevo.

Nombre, personalidad científica, organización forma de retribuir sus servicios, todo ello exige mudanzas radicales. Aunque bien lo deseo, no presumo de acertar en todo al exponer lo que respecto á esos extremos pienso: hélo aquí.

3.

N O M B R E

Sabido es que el nombre no hace la cosa, pero es cierto que si no la hace, la determina y representa por modo tal, que la audición ó la lectura del vocablo nos sugiere inmediatamente la idea completa del objeto, y hasta excita las sensaciones materiales que produciría el objeto mismo, y se confunde con la cosa nombrada, formando con ella un todo que sólo por forzada labor intelectual logramos separar. Cuando una cosa nos produce desagrado, su nombre nos molesta.

¿Y puede negarse que el nombre de Escribano suena mal? Para el pueblo español los Escribas no son los Sacerdotes ó Doctores hebreos; son los compañeros inseparables de los Fariseos. Escribas y Fariseos acusaron á Jesucristo, y *Fariseo* y *Escriba* son palabras análogamente odiosas, tan odiosas como los nombres de Judas y Pilatos.

Con raíz tan odiosa al pueblo no es de extrañar que la palabra haya concitado contra sí los ánimos, y que su significado tradicional evoque al golilla rapaz y marrullero que lleva

á sus espaldas todas las torpezas de la justicia humana, para que ésta, libre de manchas, siga resplandeciendo con fulgores divinos. Y si la raíz y la tradición la condenan su significado léxico la humilla: *Escribano...* de escribir, el que escribe... el amanuense indocto que, sólo por intrusiones abusivas ó por condescendencias y descuidos punibles, adquiere cierto relieve en el decurso de las actuaciones judiciales... Tal es, en síntesis, el valor de la palabra.

Los Notarios sacudieron ese nombre renunciando su *sagrado abolengo*, y prefirieron el modesto que llevan al de *Escribano* escriturario con que alguna vez ha pretendido designárseles. También la ley Orgánica, en razón sin duda á las expuestas, abolió el nombre de *Escribano* llamándole *Secretario judicial*. Pero esa ley está incumplida, y en las más recientes disposiciones ministeriales hasta en el innovador decreto de 1891, el nombre de *Escribano* vuelve á sonar, quizás con íntimo regocijo de algún viejo curial al que ese nombre, con todo el desprecio de las gentes, le conviene. Sea, si lo quieren, su mortaja; y al enterrar al curial antiguo, entiérresele con el nombre de *Escribano*.

A cosas distintas corresponden nombres diferentes; y el auxiliar técnico y prestigioso no debe llevar ese desacreditado apelativo, ya que en nada habrá de parecerse al *Escribano*

histórico. Su denominación propia es la de *Secretario judicial* como le llama la ley Orgánica; y bajo ese nombre han de comprenderse, formando una carrera, todos los Secretarios de los Tribunales de justicia, con la forzosa excepción de los Juzgados municipales.

TÍTULO PROFESIONAL

Yo no digo que sólo los Abogados con título universitario sepan Derecho ni puedo negar que hay Escribanos sin ese título capaces de dar cien vueltas (en buena ley) á más de un hinchado doctor. Sé bien lo que el título significa: he visto cómo se aprueban asignaturas diezmando el alumno los programas y convirtiendo el examen en verdadero juego de lotería, hasta encontrarse con el pergamino mágico que le proclama Letrado. Conozco inexcusables deficiencias de la enseñanza oficial: he oído repetidamente que hay Universidades donde la lenidad se considera un reclamo beneficioso á la población, y he visto á los jóvenes cursantes ir de unas en otras sorteando profesores rigurosos. Yo sé que *quod natura non dat, Salamanca non prestat*; y prefiero para juez ó defensor mío un hombre inteligente, fábrica de ideas, aunque ajeno al Derecho, al sandio doctor *in utroque*, desordenado almacén de las Partidas y del Digesto.

Pero con todo eso, no se puede quitar á la enseñanza oficial su grandísima importancia

ni ha de organizarse una institución atendiendo á posibles excepciones, sino á lo regular y corriente; y lo regular y lo corriente es que sepan más Derecho los que siguieron esa carrera que quienes no la cursaron. Las deficiencias universitarias deberán corregirse; pero antes y después de hacerlo, á las Universidades del Estado corresponde privativamente expedir títulos de suficiencia, no siendo lícito á ningún organismo oficial suponer capacidad técnica al que no ostenta ese título en la respectiva Facultad. Y como en España la carrera de leyes está oficialmente organizada, todos los empleados públicos con funciones jurídicas deben estar oficialmente *licenciados* para tratar cuestiones de Derecho.

Pudo creerse que bastaba al Escribano ser *ome que es savidor de escriuir* (1) cuando la vida jurídica no alcanzaba el desarrollo actual y el Escribano era sólo un escribiente á quien el Juez ó los contratantes dictaban; á pesar de lo cual, ya debía de influir en la marcha de los litigios, á juzgar por lo antiguo del aforismo: «Pleito bueno, pleito malo, de tu parte al Escribano».

Hoy el Secretario no puede ser el escribiente del Juez; los progresos sociales complican y aumentan las relaciones jurídicas, exigiendo hábil y pronta solución á sus conflictos.

(1) L. 1.ª, tít. 19, Part. 3.ª

O hay que aumentar considerablemente el número de Jueces, ó en la mayoría de los Juzgados el Juez no puede estar en todo; necesita quien le auxilie en el estudio de las múltiples cuestiones que reclaman su acuerdo; y ese auxiliar, para hallarse en condiciones de aptitud, ha de ser Letrado.

Aun en el anticuado ritualismo de nuestras leyes procesales, el Secretario da cuenta de los escritos, y *dar cuenta* no puede ser ya leerlos simplemente. Para *dar cuenta*, precisa capacitarse del escrito, comprobar sus citas legales, completarlas en lo necesario y estudiar, en fin, cuanto al punto tratado se refiera, para llevar al Juez todos los antecedentes de hecho y de derecho necesarios á su resolución. Esa es la misión del Secretario en la función propiamente judicial; intervención que no puede tener quien sea ajeno á la ciencia del derecho; intervención que existe en la práctica y es necesaria. El Juez ha de ser funcionario de capacidad *probada en anteriores servicios*, y de experiencia tal, que forzosamente ha de resultar un empleado *caro*; y no debe, en buenos principios de economía gubernativa, emplearse en funciones secundarias. No todo son sentencias: el Juez ha de estudiar por sí los asuntos más complicados, llevar la dirección de todos é imprimirles el sello de su experiencia profesional y de su particular criterio científico; mas para leer un alegato y extractar su subs-

tancia, para comprobar si los artículos de las leyes y las doctrinas de jurisprudencia citadas existen realmente y dicen lo que aquél supone, y aun para extender la investigación examinando concordancias y dar forma externa á los acuerdos, para todo eso no hace falta ni la capacidad ni la experiencia exigibles al Juez; eso está al alcance de un auxiliar de menos categoría y, por ende, más barato. Así el Estado economiza los altos funcionarios sin daño del servicio.

Esto, que ocurre en todos los centros de actividad, viene ocurriendo por la fuerza irresistible de las cosas en los Juzgados; pero ahora ocurre á manera de abuso, y eso es lo malo, porque es justificar el abuso infiltrando un germen de inmoralidad que todo lo corrompe.

No se remedia el mal cerrando los ojos para no verle, sino abriéndolos mucho y mirándole frente á frente para conocerle bien. El Escribano (1) ha tenido, tiene y tendrá intervención íntima, directa, en las funciones judiciales; pues de ese hecho real debe partirse y hacer que aquél sea un funcionario de capacidad y prestigio tales que su intervención esté justificada y resulte beneficiosa al interés público.

(1) Aquí, como en otras ocasiones, uso el nombre de Escribano para acomodarme, en gracia á la mayor claridad, al tecnicismo corriente y hoy legal.

Así se comprendió cuando al dividir en 1887 las jurisdicciones civil y criminal en los Juzgados de Madrid, Barcelona, Habana y San Juan de Puerto Rico, se exigió el título de Letrado á los Secretarios de instrucción; y eso que la justicia penal es más sencilla y menos extensa en los Juzgados que la civil. Entonces se dió el caso anómalo de que los Secretarios de instrucción habían de ser licenciados en Derecho, y los de primera instancia no; y después, reunidas en 1892 ambas jurisdicciones, continúan los Escribanos no Letrados desempeñando dos funciones, para ejercer una sola de las cuales se creyó preciso el título profesional.

Ese título, que es garantía de aptitud, lo será también de prestigio para la clase. Mientras el Escribano, como tal Escribano, no sea Letrado, se hallará en condiciones de inferioridad que le posterguen; el Juez le verá de raza inferior; el Abogado, un lego practicón entrometido, muy por bajo de su togada alcurnia; el Procurador, un igual á lo sumo; el Alguacil..., como ve un portero al ayuda de cámara..., un compañero de escalera arriba.

Porque en la disciplina facultativa sólo el título de licenciado obtiene el respeto general; por bajo de él todo parece insignificante: es más, en la práctica no existen ya esos certificados de aptitud, esos grados menores que antes se daban. Por eso es incomprensible el apa-

rente empeño que en deprimir la clase de Escribanos revelan las disposiciones legales más recientes al conservar, remolcándolo desde 1871, como bastante para el ingreso en la carrera, el haber cursado determinadas asignaturas de la Facultad ó tener certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública. Las asignaturas á que se refiere el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871, que son las exigidas, constituyen hoy casi toda la carrera de leyes, y como se ha corregido el abuso de admitir á su matrícula y examen á los no bachilleres, pocos, poquísimos aspirantes á escribanía se presentarán con ese *mínimum*. El certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública implica la reválida en Notariado, y esta carrera va desapareciendo de nuestras Universidades, hasta el punto de que en la Central sólo diez alumnos la cursan este año, y de seguro que la mayoría obtendrá á continuación inmediata el título de licenciado, como viene ocurriendo generalmente. Solo en condiciones muy especiales habrá quien teniendo aprobadas casi todas las asignaturas de la Facultad, se resigne á no obtener grado ó se contente con el modesto del Notariado, pudiendo con suma facilidad titularse licenciado.

Así ocurre ya, y ha de ocurrir más cada día, que el Cuerpo de Escribanos se va nutriendo con Letrados casi exclusivamente, por lo que el no hacer precisa esta condición á nada

conduce, sino á deprimir el Secretariado judicial impidiéndole ser clase togada. El decreto de 1891 parece inspirado en ese incomprensible empeño de presentar al Escribano como leguleyo de menor cuantía, y de que el Letrado al hacerse Escribano sea *capitiminuido* y no moleste la humildad de sus compañeros. Por Real orden de 24 de Enero de 1884 (1) se concedió á los Escribanos Letrados preferencia para desempeñar las Secretarías de gobierno: pues hasta esa pequeña distinción ha borrado el decreto de 1891; ese decreto que pretendiendo mejorar la clase con incompletas reformas de organización, olvidó el ideal constante y más generalmente admitido de que se unifique el Cuerpo de Secretarios judiciales, y sostuvo, reforzándola, la barrera que hoy separa al Escribano lego del Relator Letrado.

En esto, la opinión del foro está hecha: lo menos que al Secretario de un tribunal de justicia puede exigírsele, es que sea Letrado. Hoy que apenas hay empleo oficial de alguna consideración que no esté servido por licenciados en Derecho, hoy que para ser Secretario de las Delegaciones de policía en Madrid se exige ese título, es incomprensible que los Secretarios de un tribunal de primera instancia civil no lo ostenten.

(1) Del Sr. Linares Rivas.

5.

ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO

En esta materia sí que el decreto de 1891 hizo una benéfica mudanza, y ya que en otros puntos le he censurado, justo es que la haga notar ahora. Los Escribanos eran un elotón de funcionarios sin rudimento siquiera de organismo; igual se nombraba Escribano de Madrid que de un Juzgado de entrada á cualquier paniaguado; ni estímulo ni espíritu de clase. Todos eran iguales en su pequeñez, lo que á nada bueno podía llevar. En las carreras como en la naturaleza toda, el movimiento, constante renovador de las energías, es la salud y la vida: el funcionario que al entrar al servicio del Estado se hunde en la silla de su oficina sin esperanza de ascenso, sin estímulo de mejora, está en peligro de enmohecerse con grave daño del servicio que se le confía. Menos mal cuando las contingencias de su prosperidad económica dependían en algo de su actividad y crédito profesional; ello era acicate perenne de su esfuerzo; pero el Escribano de hoy que no puede hacerse clientela, á quien el reparto igualador inconsiderado

aunque preciso, ahoga toda aspiración en aquel sentido, ha menester un horizonte ante su vista, un espacio libre y extenso que le invite á marchar] siempre avanzando para satisfacer el vital impulso del espíritu humano, que sólo en las almas enfermas falta, y cuya contención ocasiona accidentes patológicos.

Algo hizo el decreto de 1891 en ese sentido, pero no lo bastante; tal vez porque no era entonces posible ir más lejos, quizás porque el espíritu tímido que informó aquella disposición no lo alcanzara, dejóse en pie la separación inexplicable entre el Secretario de Juzgado y el de Audiencia. Se explica que los Secretarios de los Juzgados municipales no puedan comprenderse en el escalafón general de Secretarios judiciales, porque ni es factible hacer de esos cargos la primera categoría de una carrera facultativa, ya que no podría asignárseles decorosa dotación, ni quizás conviene quitar á esos modestos tribunales su carácter local y aun patriarcal que tan bien responde á su historia y á su cometido; pero entre los Juzgados de instrucción ó de primera instancia y los Tribunales superiores, no hay esenciales diferencias que justifiquen para sus respectivos auxiliares la que entre sus ministros no existe. Ha de ser uno el cuerpo; y no es que yo pretenda reservar todas las altas categorías para la antigüedad: lejos de mí la preocupación funesta de tener la antigüedad como el

único mérito apreciable para el ascenso, error decadentista que cortando el paso á las energías fecundas, exalta las nulidades y confía los rumbos del progreso á cerebros caducos y manos temblonas. Hay que adoptar un sistema mixto que, concertando los intereses individual y colectivo, responda á las múltiples manifestaciones de capacidad, sistema ya ensayado con éxito prodigioso en la clase Notarial y que convenientemente desenvuelto es sin duda alguna el que habrá de aplicarse á todas las carreras del Estado, magistratura inclusive.

Pero esto aceptado, abiertas todas las categorías al empuje del verdadero talento, facilitado el ascenso al bien reconocido mérito, yo quiero un escalafón en el que se comprenda desde el Escribano de entrada al del Tribunal Supremo; que esos escalafones que, arraigando en lo pequeño, llegan á las más encumbradas dignidades, son como altas chimeneas cuyo sorbo gigantesto enciende el hondo hogar proveyéndole de vivificante oxígeno. Yo quiero, y permítaseme imitar una frase histórica, que cada Secretario judicial tenga en su mano la pluma de Relator del Supremo, que así procurará conservarla digna de su destino y así también, al lograrle, esa pluma habrá adquirido en labor constante y honrada la autoridad y la competencia necesarias.

Difícil es trazar, siquiera en esquema, un escalafón de Secretarios cuando se oye hablar

á diario de reformas en la estructura de los Tribunales. Quizás esas reformas queden reducidas á ligeras mudanzas de accidente, tal vez un Ministro innovador raje y corte para dar aspecto nuevo á lo que no por tenerle malo, sino por otras muchas y más hondas razones ha desmerecido en la consideración general. Pero sea de ello lo que quiera, no es de presumir que se haga transformación tan honda como la pedida por la Cámara agrícola de Barbastro con menos estudio y real conocimiento de la materia que buena intención; y por consiguiente, si los Tribunales han de tener Secretarios, la organización de éstos no habrá de sufrir capitales variaciones sea cualquiera la solución que en definitiva se dé al problema.

Así pues, y sólo como un avance de anteproyecto, propongo la organización del Secretariado judicial en estas ocho categorías:

Secretarios de quinta clase.....	}	Para los Juzgados de entrada.
Idem de cuarta.....		Para los Juzgados de ascenso.
Idem de tercera.....	}	Para los Juzgados de término y Vicesecretarías de Audiencia provincial.
Idem de segunda		Para los Juzgados de capital de territorio y Secretarías de Audiencia provincial.
Idem de primera.....	}	Para los Juzgados de Madrid.
Secretarios Relatores de tercera.....		Para las Audiencias territoriales de fuera de Madrid.
Idem de segunda.....	}	Para la Audiencia de Madrid y Vicesecretaría del Tribunal Supremo.
Idem de primera.....		Para el Tribunal Supremo.

Dando por hechas las reclamadas reformas del Código penal para llevar al libro 3.º algunos hechos punibles de carácter leve, que ahora ocupan innecesariamente los Juzgados de instrucción y Audiencias, y la no menos conveniente de aliviar el procedimiento civil limpiándole de formalismos anacrónicos, podía reducirse mucho el número de Secretarios dejando sólo uno en los Juzgados de entrada y ascenso, dos en los de término y en los de término de capital de territorio, excepto en Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, á los que se asignaría tres, y tres también á cada uno de los Juzgados de Madrid. En cambio de asignar sueldo á los Secretarios Relatores fuera preciso aumentar su número en la proporción conveniente, supuesta la necesaria desaparición de los sustitutos que ahora comparten con ellos constantemente las atenciones de su cargo.

Cuando alguna vez se ha propuesto aquella reducción, opúsose el inconveniente de quedar sin Secretario los Juzgados donde sólo hubiera uno, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, etc.; pero ese inconveniente, común á muchos otros importantes cargos servidos por un solo funcionario, no es motivo para condenar la reducción que el interés público y el de la clase exigen, y podrá aminorarse designando previamente los sustitutos. Esto además de que si la reforma judicial y de proce-

dimiento se hace con espíritu práctico, es indudable que, desapareciendo ridículos formalismos, la persona del Secretario no será tan indispensable en todos los casos como ahora lo es aparentemente la del Escribano. Tampoco se demoraría tanto como ahora la provisión de vacantes de aceptarse mi sistema.

Este, en cuanto al ingreso en el Cuerpo, puede compendiarse en los siguientes extremos:

1.º Las Secretarías de quinta se proveerán dos por oposición y una por concurso.

2.º En las demás categorías, excepto en la de Secretarios de cuarta, se establecerán cuatro turnos: el primero de traslado y su resulta se dará al que ocupe el primer lugar en el escalafón inmediato inferior, ó al más antiguo en la carrera de los que ocupen la primera mitad de aquel escalafón; el segundo de ascenso por antigüedad; el tercero de ascenso por méritos, y el cuarto de oposición directa. Las Secretarías de cuarta, atendido su escaso número en relación con las de quinta, se proveerán sólo por los tres primeros turnos.

Si no se estableciese sueldo, no serán obligatorios los ascensos, corriéndose en su caso los números.

Las oposiciones para proveer Secretarías de quinta, se verificarán en la capital del territorio respectivo, formándose un cuerpo de aspirantes que se irán colocando por riguroso

orden de clasificación. El mismo tribunal formará la de los aspirantes á los turnos de concurso.

Las oposiciones para el turno cuarto de las demás categorías, se celebrarán en Madrid cuando se estime necesario, anunciándose las plazas vacantes que se adjudicarán por riguroso orden de clasificación, sin perjuicio de que si se creyese conveniente, en cada convocatoria se forme también un reducido cuerpo de aspirantes, pero sólo con derecho al turno cuarto en las Secretarías de tercera.

En cada territorio se constituirá un «Consejo de territorio» del Secretariado judicial, y en Madrid un «Consejo superior». Estos Consejos intervendrán por modo eficaz en los tribunales de oposición y concurso y en la calificación de méritos para los ascensos en el turno tercero, y tendrán las atribuciones necesarias para velar por el decoro de la clase, pudiendo promover la formación de tribunales de honor para el castigo de faltas graves. Serán elegidos por los individuos del Cuerpo; pero constituyéndose grupos por categorías para dificultar la formación de esas funestas camarillas, trasunto del malhadado caciquismo, que, si al comienzo se presentan como el nervio de la colectividad, bien pronto ahogan con autoritaria pesadumbre sus espontáneas manifestaciones é iniciativas.

El tránsito de la actual á la nueva organi-

zación del Secretariado en la forma expuesta, impondría dolorosos sacrificios personales que en buenos principios de equidad deberían limitarse todo lo posible. Los actuales Escribanos con buena nota habrían de ser atendidos, procurándose repartir entre los más aquellas pasajeras contrariedades que arrojadas sobre unos pocos les abrumaran.

Tal es mi pensamiento, ya razonado en sus líneas esenciales. El desarrollo que, si bien responde á un ideal, no obedece en sus pormenores á principios inflexibles, no creo oportuno justificarlo minuciosamente, porque eso daría á este ligero estudio más extensión de la que me he propnesto.



FORMA DE RETRIBUCIÓN

I

EL ARANCEL VIGENTE

Mientras el Secretario judicial sea remunerado con los derechos de un arancel que obedezca al sistema del vigente, será el constante enemigo de los litigantes, que forzosamente han de ver en él un obstáculo para la sencillez del procedimiento y la celeridad de los juicios, que se traduce, no ya en desprecio, en aversión instintiva á su persona.

El arancel actual es injusto para los litigantes, vejatorio para el Escribano y causa primera de su desprestigio. El litigante ha de pagar iguales derechos si discute 3.001 que si reclama tres millones de pesetas, y esto dispone en contra del funcionario retribuido al pequeño litigante. El Escribano ve pulverizados sus servicios, que se miden y tasan con humillante materialismo.....: una providencia, 1,25 pesetas; un auto, 1,50 pesetas *por hoja*; y la gente teme, no sin razón siempre, que esas providencias y esas *hojas de auto* se multipliquen á placer, y

ve en el Escribano un hurón de providencias, un buscador de *perros chicos*.

Es tan arraigada y general la idea, que personas de respetable posición social, Abogados reputadísimos, los mismos altos funcionarios del Estado, dicen al Escribano con la mayor naturalidad aunque le hablen por vez primera: «suplico á usted la rapidez en este asunto; que se actúe poco, pero sin perjudicarse usted; eso no lo consiento». Y el Escribano que al principio recibe ese puñado de barro con la sangre en las mejillas, se ha de ir acostumbrando... envileciendo, hasta parecerle natural tan denigrante manera de tratarle. Y es que lo humano se impone, y las gentes saben y el Escribano comprende que ese criterio es de un humanismo incontestable. Si el acelerar la tramitación de un juicio perjudica el bolsillo del Escribano, ¿cómo esperar que lo procure? De ahí ese vejatorio «sin su perjuicio», promesa clara de ilegal propina que se echa en el platillo para contrabalancear su natural egoísmo. Que al hombre ha de exigírsele honradez, no santidad; el Decálogo sólo dice: «al prójimo como á tí mismo», no pide más; y más pide la sociedad al funcionario exigiéndole que interprete la ley en su perjuicio, que busque con el propio daño la manera de evitar á otro molestias, que le enseñe el más breve camino cuando al hacerlo se lesiona; y esto se pide al Escribano, y cuando no lo hace se le llama la-

drón, y cuando lo hace se toma como la cosa más natural del mundo.

Yo no extraño que el litigante obligado á presentar cuatro escritos porque el Escribano, al que supone conocedor del criterio judicial, no le advirtió su error en el primero; que el constreñido á seguir el calvario de actuaciones que una interpretación *liberal* de la ley evitaría, clamen contra el Escribano al que como funcionario público creen obligado al público servicio, facilitando todo lo posible el cumplimiento de las leyes, sin observar la situación, no ya peligrosa, verdaderamente inhumana en que éstas le colocan frente á él. Dígase que algunos abusan torpemente; no interesa negarlo á mi propósito, que es evitar las ocasiones y los medios; pero también es verdad que en la actual situación del Escribano, lo que es muchas veces escrupulosidad ó precaución loables, aparece siempre como avaricia insana: una audiencia al Fiscal, inspirada en la más estricta rectitud, el exigir un documento, el rechazar un poder, todo ello se atribuye al Escribano ó á su inspiración, y se interpreta cual inmoderado afán de lucro. Hablo el lenguaje de la realidad y prescindo de la ficción legal que atribuye sólo al Juez la facultad de conducir la tramitación: antes, ahora y luego fué, es y será imposible convertir eso en hecho, y más todavía hacer que la comunidad social lo crea.

Pero sea un Juez de energías bastantes, inteligencia expedita y constante laboriosidad, que todo lo vea y aun todo lo haga; esto podrá ser una garantía para el litigante, pero ¡á qué costa! ¡Qué decoro el de un auxiliar en el que se fía sólo porque su jefe, ojo avizor, evitará sus malas tretas! ¡Qué *auxilio* podrá dar el sospechoso, si el vigilarle es un cuidado más del Jefe! ¡Qué prestigio el de un Juzgado que recela de sí mismo y en el que el Juez ha de ser centinela de vista del Secretario! Cuando una cosa es rematadamente mala, mala parece por cualquier lado que se la mire.

Hoy el Escribano es la personificación de todos los dispendios, de todos los vejámenes inherentes á un pleito: ni el Abogado que pone á ojo su minuta, ni el perito que en sólo un día cobra más que aquél en todo el juicio, ni el Estado que encarece el papel y utiliza gratis en pesadísimas y muy prolijas tareas al Escribano, que sólo el litigante rico mantiene, ni el mismo Procurador que personalmente pide y apremia, son tan temidos y odiados; porque el Abogado, el perito y el Procurador, son elegidos por el que paga; el Estado es omnipotente, y de él todo se sufre resignado; sólo el Escribano se ha de tragar á la fuerza, con él se disculpan los otros comensales del *festín pleito*, y su misma pequeñez oficial hace más insufribles sus exigencias.

II

S U E L D O

No teniendo estos apuntes vuelos científicos, sería impropio de su pequeñez hacer aquí una disertación jurídico-social sobre la justicia gratuita, que en el terreno de los principios se impone como obligación ineludible del Estado; pero mirando á las alturas de la idea desde las sencillas realidades sobre que voy marchando, he de consignar, como primera razón en pro del sueldo, que sería un paso gigantesco hacia tan hermoso ideal.

Esto aparte, y ciñéndome al modesto patrón que me he trazado, el sueldo ofrece ventajas é inconvenientes que conviene estudiar.

Desde luego evitaría los gravísimos males que he atribuído al arancel vigente, poniendo al Escribano en situación mucho más digna y simpática; su imparcialidad brillaría más clara, y sus actos se juzgarían con más benévolo criterio. El sueldo evitaría también la enorme desigualdad que existe ahora entre funcionarios de un mismo orden. De público sólo se ve y comenta el suculento beneficio del Escribano que tiene la suerte de actuar en algún pleito de gran importancia, no al infeliz que, por mala suerte en los repartos ó por absoluta escasez de asuntos en su Juzgado, apenas si alcanza á

cubrir sus más apremiantes necesidades, y de éstos hay muchos en todas las categorías y en los Juzgados de entrada casi todos.

Además el sueldo, por su regularidad, influye mucho en la economía individual imponiendo hábitos de orden que se traducen en pública estimación y respeto.

Mas para que esas positivas ventajas existan, sería necesario partir de un principio completamente distinto al que informa la Hacienda española. Aquí donde se confunde por modo lastimoso la riqueza nacional con el presupuesto; donde la vida económica parece concentrada en el Ministerio de Hacienda; donde toda salvación se espera de reducir en algunos millones los gastos del Estado, y toda ruina se teme de su aumento, la idea de escatimar el haber de los funcionarios públicos (1) es un principio de gobierno: así ocurre, por lo que al orden judicial afecta, que se manda á los pueblos pobres de solemnidad con bastón y señoría.. Pobres, sí, que obligados á costosas apariencias, no ya adquirir libros y revistas que les tengan al corriente de la ciencia del Derecho, ni aun sostenerse decorosamente pueden, y en cuyo torno se hace el vacío económico. Lejos de su país natal por rutinario recelo de ofensiva desconfianza, impedido de aplicar sus ocios á trabajo alguno remunera-

(1) No su número.

dor, el mísero Juez depende de la escasa mesada, inferior á la que el mediano obrero de cualquier centro fabril ó el oscuro mercader del último poblacho logran. Y á él se fían la hacienda, el honor, la vida de los ciudadanos, y en su pericia y en su rectitud descansa, cual sobre sólidos cimientos, el orden jurídico de la Nación. ¡Es admirable que aún se haga justicia en los Juzgados!

Podrá la abnegación, á veces el heroísmo de muchos, conservar inmaculada entre miserias tales su investidura santa; pero aquella enormidad no ocurre en vano: todavía hay Jueces íntegros; mas el observador ve con tristeza cómo la carrera judicial ha dejado de ser atractiva, cómo la juventud brillante la mira con desdén y acude á otros más sustanciosos cargos.

Entristece pensar en las dolorosas consecuencias que habrán de tocarse cuando las corrientes positivistas hijas del siglo lleven el ya iniciado fenómeno á su apogeo.

La carrera judicial, la magistratura, nutrida con lo menos valioso, con las escasas medianías. No valdrán entonces los ditirambos á la justicia ni las declamaciones en favor de la independencia de los Tribunales y de la efectiva responsabilidad de sus funcionarios. Será en vano pedirles lo que no puedan dar; al desprestigio científico seguirá de cerca su descrédito, y con éste, la sociedad habrá per-

¿dido la más firme condición de su normal existencia. Entonces ¿qué beneficio habrán obtenido esos paladines de las economías que regatean el haber de los Jueces? ¿Cuánto habrá ganado la riqueza pública con la inseguridad del orden jurídico que enervando las actividades productoras ahuyentará el capital siempre medroso? Malditas economías sí á esto nos llevan.

No es baldía la digresión; si tan mal sistema ha de continuar y aun exacerbarse respecto á los Secretarios judiciales escatimándoles el sueldo, preferible es buscar otra solución ó dejar las cosas como están, á producir las dificultades consiguientes á toda novedad para no lograr resultado alguno beneficioso. Todavía el cargo de Juez tiene privilegios seculares que en alguna manera compensan su penuria; aún hay hombres desinteresados que aceptan la investidura por el honor; aún el espíritu tradicional de rectitud influye la judicatura reteniéndola en el bien contra todos los estímulos; pero en el Secretariado judicial no existirían esos contrapesos. Si el cargo se retribuye mal no será apetecido, y sólo quien no encuentre otro modo de vivir lo aceptará, viniendo á ser el Cuerpo asilo de inútiles; si el Secretario ya en ejercicio no puede atender á sus necesidades, si su posición oficial y sus medios económicos no están equilibrados, ¿cuánto peligro para su probidad! Y no es sistema de gobierno

colocar á los funcionarios públicos en el borde del cohecho.

El Secretario judicial ejerce funciones de importancia suma: por sus manos pasan y en su custodia están objetos y documentos de los que pende la hacienda, el honor y hasta la vida de los ciudadanos; por eso, por lo perenne y lo incómodo de sus funciones, por la constante responsabilidad que sobre él pesa, no debe equiparársele á los empleados administrativos en quienes tales circunstancias no concurren, y conviene, si de fijarles sueldo se trata, que todo ello sea tenido en cuenta.

No es probable que ese caso llegue, á no sobrevenir una mudanza radical en el criterio económico de nuestros gobernantes y aun de los mismos gobernados, siempre rehacios á tolerar aumentos en el presupuesto aunque de tales aumentos hayan de reportar positivos beneficios en su misma hacienda. Para dar sueldo á los Secretarios judiciales, aun siendo mezquino, con la obligada base de los de la carrera judicial, y suponiendo la organización antes propuesta, sería necesaria una suma total aproximada á **4.669.500** pesetas, en esta forma:

282 Secretarios judiciales de quinta, á 2.500 pesetas de sueldo y 1.500 pesetas para material....	1.128.000
123 Secretarios judiciales de cuar-	

ta, á 3.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas para material....	615.000
144 Secretarios judiciales de ter- cera, á 3.500 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas para material....	792.000
73 Secretarios judiciales de segun- da, á 4.500 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas para material....	547.500
30 Secretarios judiciales de prime- ra, á 5.500 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas para material....	255.000
90 Secretarios Relatores de terce- ra, á 7.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas para material....	1.080.000
12 Secretarios Relatores de segun- da, á 8.500 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas para material... .	162.000
6 Secretarios Relatores de prime- ra á 10.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas para material....	90.000
	<hr/>
Total pesetas.....	4.669.500
	<hr/>

Cantidad que aumentaría en un 25 por 100 asignando sueldos no tan mezquinos como los tenidos en cuenta para el cálculo.

A la dificultad de que se haga ese aumento en los gastos de Gracia y Justicia han de sumarse las prevenciones que existen contra el señalamiento de sueldo á Escrosiban y Rela-

tores. Temen algunos, no sin motivo, que desapareciendo el estímulo que ahora tienen dichos auxiliares para mover (á veces demasiado) los asuntos, se eternicen durmiendo amontonados como ahora ocurre en las oficinas administrativas: en éstas, añaden los que tal piensan, se hacen viejos los expedientes, y cuando una influencia política ú otro impulso menos transparente los saca del reposo, no hay quien los conozca ni quien pretenda arrancar el secreto de sus folios. Eso no ocurre en los Tribunales: el Escribano ó Relator conoce siempre (aunque sea por la cuenta que le tiene) los autos en que actúa, y ese conocimiento evita resoluciones incongruentes y aun contradictorias; con el sueldo, los Secretarios judiciales obrarían como los empleados administrativos con grave daño de la justicia. Otros, teniendo por seguro que los sueldos asignados serían mezquinos, temen por la probidad de los Secretarios.

Consignada queda mi opinión respecto al peligro de la ruindad de los sueldos: en cuanto al estímulo para el trabajo, creo que la responsabilidad legal, la vigilancia de los superiores y el constante agujoneo de los interesados, cuando no el decoro particular y corporativo del funcionario, le harían cumplir sus deberes. Para honra de la clase y como ejemplo, ahí están los asuntos criminales, que sólo gastos producen y que se tramitan con la ma-

yor pulcritud y rapidez, á pesar de que los sumarios no son cual debieran, sino verdaderos juicios escritos.

III

ARANCEL POR CONCEPTOS

Pero si tales escrúpulos ó la dificultad de que el Ministerio de Gracia y Justicia atendiese á los gastos consiguientes, no permitieran la asignación de sueldo al Secretariado judicial, todavía fuera preciso combatir el arancel vigente hasta subvertir su dañoso sistema ó reducirlo cuando menos de tal suerte, que su perniciosa influencia se anulara. Bajo esa base de necesaria transacción con lo actual, creo factible un arancel para la inmensa mayoría de las actuaciones, que enalteciendo al Secretario concierte su interés con el de los litigantes, relegando el arancel actual con la mejora de mayor proporcionalidad, á sólo aquellas actuaciones que no se comprendan en el nuevo ó á casos excepcionales concretamente determinados.

Expondré en síntesis mi pensamiento, cuyo desarrollo exige análisis minuciosos que no son de este lugar.

Un arancel llamado general, señalaría al Secretario para cada forma de juicio un tanto por ciento de la cuantía litigiosa, repartiéndolo-

se el total importe entre las secciones en que para ese efecto se divida el procedimiento. Ese tanto por ciento prefijado en tarifas graduales, sería exigible á cada una de las partes del juicio, y la suma correspondiente á cada sección se devengaría íntegra al iniciarse el trámite que la inaugurase.

La cuantía litigiosa se fijaría por las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil: cuando se tratase de inmuebles debería acompañarse certificación del amillaramiento y otra del Registro con el precio ó avalúo de la última transmisión, estándose al precio más alto; los efectos públicos se valuarían por la cotización oficial el día en que se presentase la demanda. Si se reclamasen derechos inestimables, se devengaría un tanto fijo contenido en tres tipos aplicables según la clase de cédula de cada uno de los contendientes, y si litigaran varios unidos, según la más cara; si se tratase de mujer casada ó de hijos en la patria potestad, se estaría á la cédula del marido ó padre; si de una sociedad, serviría de base la contribución que pagara al Estado, y no pagándola la clase de cédula de su gerente, presidente ó director. El Secretario podría pedir de oficio á las oficinas públicas los antecedentes necesarios. Cualquier duda en la materia se resolvería por el Juez ó tribunal en *sumarísima* y *gratuita* información verbal.

Los incidentes de nulidad se considerarían

comprendidos en el juicio; los demás incidentes devengarían por separado.

Además del arancel general se conservaría, titulándolo especial, el que hoy rige introduciendo en él las modificaciones necesarias para darle mayor proporcionalidad. Por ese arancel especial se regularían los derechos del Secretario en todas las actuaciones que no constituyesen un juicio ó acto de jurisdicción voluntaria, como exhortos, peticiones de documentos ó testimonios fuera del juicio, etc.

Las costas se impondrían siempre al vencido en juicio, pudiendo además declarársele temerario cuando procediese y en ese caso, sin perjuicio de que se hubiera aplicado el arancel general, satisfaría como indemnización del trabajo que su temeridad impuso, la mitad de los derechos del arancel especial por todas las actuaciones del procedimiento.

Verdad que el sistema es algo complicado, pero eso no es obstáculo habiendo de aplicarle personas peritas; más complicada que la secular carreta es la veloz locomotora y á nadie se le ocurrió ponerle esa falta. El caso es que con ese sistema el Secretario vería apreciados sus trabajos en forma más honrosa, y concertados sus intereses con los del litigante, ya que ambos tendrían ventaja en activar la tramitación, desapareciendo con ello el antagonismo que le hace odioso.

El inconveniente de conservarse el arancel de ahora para retribuir las actuaciones que por no ser términos de un procedimiento determinado no caben en el arancel general, no es grande teniendo en cuenta que esas actuaciones son relativamente escasas, que casi siempre está prelimitada su extensión, y que la decisiva influencia del arancel nuevo en la forma de proceder, corrigiendo malos hábitos, haría difícil, por más saliente, cualquier abuso en dichas actuaciones. La conservación del propio arancel actual como regulador de la indemnización debida al auxiliar obligado á un trabajo extraordinario no previsto, por la temeridad ó mala fe de un litigante, nada perjudicaría al nuevo sistema, siendo por el contrario á la vez que un acto de justicia, un modo de contener y castigar á los contumaces perturbadores del orden jurídico.

Bien desarrollado, creo tan factible el sistema que, en mi opinión debería extenderse para comprender á los Procuradores y aun á los Abogados, limitado en cuanto á éstos á su obligada intervención en los juicios (1), nunca á las tareas de su despacho respecto de las cuales habría que respetar la honrosa libertad de ahora, y salvo en todo caso pacto especial con su defendido. Extendido así el principio, quien

(1) El Estado que lo *impone* debe también defender al litigante contra sus posibles demasías.

hubiese de acudir á los Tribunales conocería de antemano con mucha aproximación los dispendios á que se obligaba, con lo que se allanaría mucho el camino de la justicia, que ahora sólo emprenden los muy obligados á ello, y siempre con el temor de ser en él desbalijados.

7.

CONCLUSIONES

Todo lo dicho puede condensarse en estas conclusiones:

1.º Es necesario y urgente transformar el Secretariado judicial.

2.º Debe abolirse definitivamente el nombre de Escribano.

3.º Los Secretarios de los Juzgados de primera instancia é instrucción han de ser Letrados y formar un solo cuerpo, debidamente organizado, con los Secretarios de Audiencia y del Tribunal Supremo.

4.º Es conveniente asignar sueldo á los Secretarios judiciales y si esto no fuese posible, hay que establecer un arancel por conceptos que dignifique la clase y evite el natural recelo con que ahora se la mira.

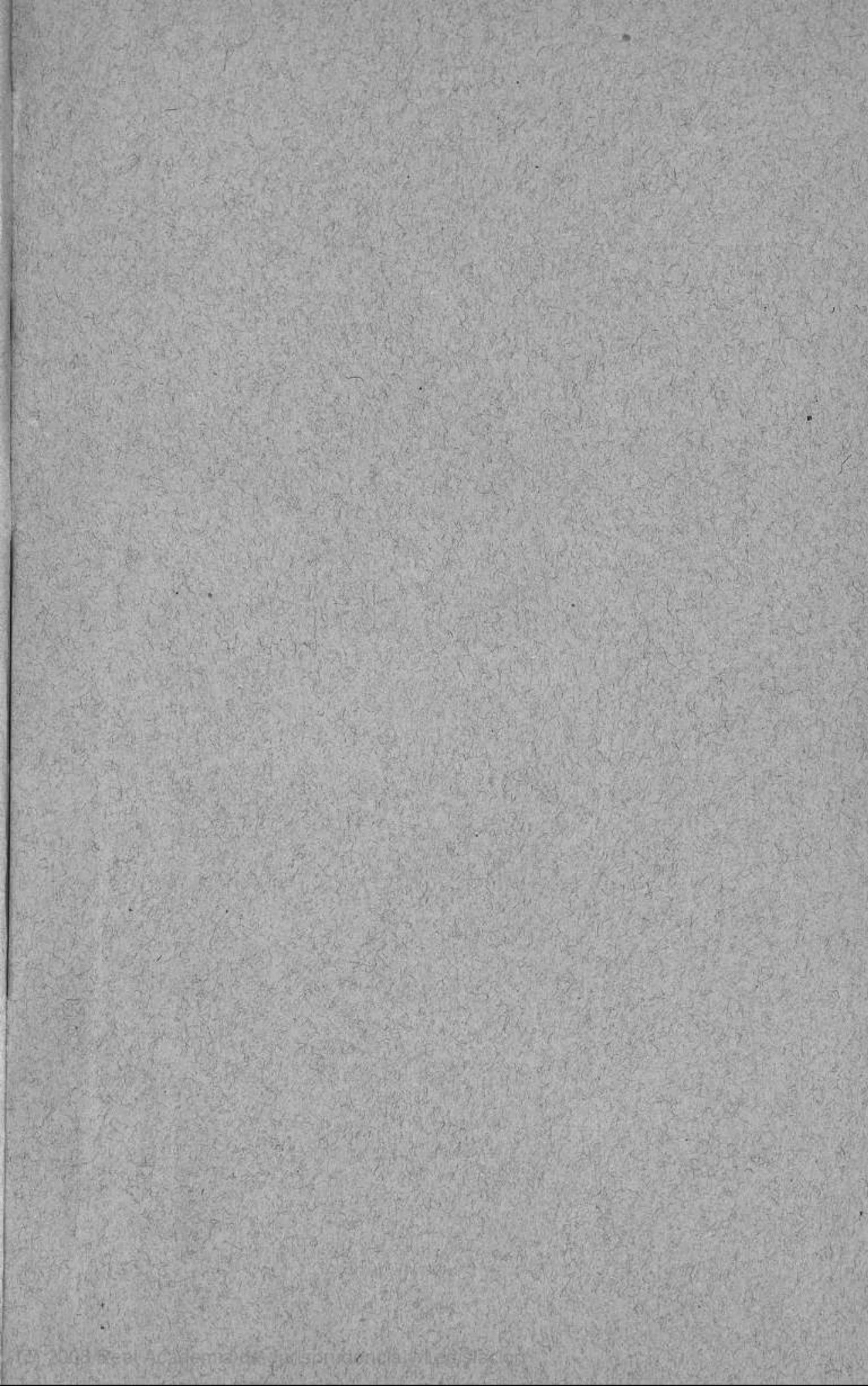
Todo ello se encamina derechamente á formar un cuerpo de Secretarios judiciales idóneos y prestigiosos con el que pueda contarse para la constitución de los Tribunales de justicia, sea cualquiera la forma en que éstos deban subsistir y funcionar. Claro es que la trans-

formación del Secretariado habrá de influir mucho en la reorganización judicial y en las reformas procesales. Un Secretario de las condiciones apetecidas podrá ser realmente un auxiliar útil al Juez, descargándole de secundarias atenciones que ahora absorben su tiempo con daño de las más graves, ó son motivo perenne de notorias falsedades que la fuerza irresistible de la necesidad va sancionando, no sin el consiguiente descrédito de la verdad oficial que degenera en convencionalismo ridículo. Podrá también variarse el sistema de suplencias que tan malo resulta, constituyendo los Juzgados como organismos completos, con medios propios para atender las contingencias de su funcionamiento, ó necesitados cuando más de secundarios auxilios. Quizás también llegue á considerarse al Secretariado la más provechosa escuela de buenos Jueces... Pero todo eso y mucho más, deberá estudiarse oportunamente.

Mi trabajo de hoy tiene límites más estrechos, á los que he procurado ceñirme, dejando á un lado cuantas observaciones á su objeto preciso no atentas surgieran en el curso del pensar. Anunciada la reconstrucción del edificio judicial, acerco una piedra al sitio de la obra.

Madrid, Febrero 1899.





Una peseta.